

99328 (247)  
Juan

72/17

**NOTIFICADO**  
11/03/2020

JUZGADO DE LO PENAL Nº  
17  
DE VALENCIA



Juicio Oral nº 000216/2018

## SENTENCIA núm. 144/20

En Valencia, a seis de marzo de dos mil veinte

Vistos por mí, D. JOSE ANGEL MARTI VENTO, Magistrado-Juez de este Juzgado, los autos seguidos bajo el número de juicio Oral Nº 000216/2018, procedente del Procedimiento Abreviado [PAB] - 000125/2017 del JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 5 DE PATERNA, seguidas por delito de Conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, sustancias estupefacientes o psicotrópicas (L.O. 15/2007), contra [REDACTED] [REDACTED] representado por la Procuradora MAÑEZ CASTELLANO, M<sup>a</sup> CARMEN, y defendido/s por el/la Letrado/a LUNA LLORIS, JUAN JOSE; en los que ha intervenido el Ministerio fiscal, representado por ÁLFONSO VILLALONGA y como acusación particular, AYUNTAMIENTO DE BURJASSOT, representado por el Procurador AZNAR GOMEZ, CARLOS JAVIER y asistido por la letrada TARAZAGA GOMEZ, CRISTINA, se procede a dictar la presente resolución.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** En el día de hoy ha tenido lugar la celebración de la vista del presente juicio oral.

**SEGUNDO.-** El Ministerio Fiscal y la Acusación Particular modificaron sus conclusiones, solicitando la condena del acusado como autor de un delito contra la seguridad vial del artículo 379.2 del Código Penal, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de seis meses de multa, con una cuota diaria de 4 euros, con la responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas de multa no satisfechas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 del Código Penal, y la

privación del derecho a conducir vehículos de motor y ciclomotores durante el plazo de un año y un día. Todo ello con su condena en las costas procesales incluidas, en su caso, las de la acusación particular. Asimismo, interesó que [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] indemnizara al Ayuntamiento de Burjassot en la cantidad de 546,92 euros, más los intereses legales correspondientes. Tanto el Letrado de la defensa, como el acusado mostraron su conformidad con la calificación y pena solicitada por el Ministerio Fiscal en sus conclusiones definitivas, procediéndose a dictar Sentencia in voce en los términos interesados por el Ministerio Público, declarándose la misma firme en el propio acto de la vista.

### **HECHOS PROBADOS**

Por conformidad se declara que el día 19 de marzo de 2017, hacia las 22.30 horas, [REDACTED] conducía el vehículo matrícula V9448GL por la calle Guillem de Castro de Burjassot (Valencia), habiendo ingerido previamente bebidas alcohólicas que mermaban sus habilidades psicofísicas para realizar la conducción con normalidad, motivo por el que lo hacía con un cepo colocado previamente por inmovilización policial.

Requerido el acusado para someterse a las pruebas de detección alcohólica, arrojó un resultado de 0,71 mg. de alcohol por litro de aire expirado a las 20.22 horas, y un resultado de 0,74 mg. de alcohol por litro de aire expirado a las 23,36 horas.

Los desperfectos ocasionados en el cepo propiedad del Ayuntamiento de Burjassot ascendieron a 546,92 euros, que son reclamados por aquel.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Habiendo solicitado el Ministerio Fiscal y la defensa, al inicio del juicio y con la conformidad del acusado, que fuera dictada sentencia en los términos interesados por el Ministerio Fiscal en su modificación de conclusiones, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 787 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, procede dictar sentencia imponiendo al acusado las penas interesadas por la acusación.

**SEGUNDO.-** En efecto, los hechos objeto de acusación han sido calificados por el Ministerio Fiscal como delito que no excede del marco punitivo establecido en el artículo 787.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. En ese marco punitivo, prestada por el acusado conformidad con el escrito de acusación, se ha de proceder al control de tal conformidad por el juez, que a partir de la descripción de los hechos aceptada por todas las partes ha de valorar si la calificación aceptada es correcta y la pena solicitada procedente según dicha calificación. No hay motivos para, en este caso, considerar incorrectas las calificaciones formuladas o entender que la pena solicitada no procede legalmente.

**TERCERO.-** En consecuencia, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 787.6 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, procede dictar sentencia de conformidad, imponiendo las penas solicitadas.

**CUARTO.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Código Penal, procede imponer las costas al condenado.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

### **FALLO**

DEBO CONDENAR y CONDENO a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] como autor penalmente responsable de un delito contra la seguridad vial del artículo 379.2 del Código Penal, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de seis meses de multa, con

una cuota diaria de 4 euros, con la responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas de multa no satisfechas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 del Código Penal, y la privación del derecho a conducir vehículos de motor y ciclomotores durante el plazo de un año y un día. Todo ello con su condena en las costas procesales incluidas, en su caso, las de la acusación particular.

Asimismo, [REDACTED] deberá indemnizar al Ayuntamiento de Burjassot en la cantidad de 546,92 euros, más los intereses legales correspondientes.

Esta Sentencia es firme al haberse anticipado el fallo en el acto de juicio, manifestando los presentes su conformidad.

Procédase a comunicar al Registro Central de Penados y Rebeldes y al Registro de Naturaleza del condenado.

Así por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

**PUBLICACIÓN.-** Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez que la suscribe, constituidos en audiencia pública, doy fe.

**CARLOS J. AZNAR GOMEZ**  
LICENCIADO EN DERECHO  
PROCURADOR DE LOS TRIBUNALES  
Cirilo Amorós, 82-10ª  
Tel. 96 334 81 68 - Fax 96 334 75 18  
46004 VALENCIA

